

16 SEP 2025

DECRETO NUMERO

- 4 2 1 -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN, REGISTRO Y COBRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las que se desprenden de los artículos 2°, 209, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; la ley 1801 de 2016; el acuerdo del Concejo Municipal de Dosquebradas 033 de 2020; el Decreto Municipal 117 del 29 de junio de 2018; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la **Constitución Política de Colombia**, en su artículo 2° inciso 2, establece:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la **ley 140 de 1994**, reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, la cual de conformidad a la definición de la misma debe entenderse como:

“el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.

Que la **ley 99 de 1993**, establece en su artículo 63, los principios normativos generales, otorgándole a los entes territoriales facultades de rigor subsidiario a todas las normas que estén encaminadas a la protección del medio ambiente, permitiendo la limitación del ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente; la cual coetáneamente se relaciona con las funciones entregadas a los Municipios en



Municipio de
Dosquebradas

16 SEP 2025

- 4 2 1 -

Secretaría de Gobierno

materia de medio ambiente, tal y como se relaciona en el **artículo 65 de la mencionada ley**.

Así mismo, la **ley 1801 de 2016**, dispone que le corresponde a la autoridad de policía realizar el control y vigilancia de la publicidad exterior visual en lo relacionado con el ente territorial.

Que el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas mediante el **inciso 2°, del artículo 121 del acuerdo 033 de 2020**, el cual contiene el **Estatuto Tributario Municipal**, señala lo concerniente al impuesto de publicidad exterior visual y ha delegado en la Secretaría de Gobierno Municipal la liquidación del mismo, por lo cual se hace necesario reglamentar el procedimiento para la autorización o renovación del permiso para el uso del espacio público y realizar la liquidación de los valores a pagar por concepto de la publicidad exterior visual.

Que, si bien la competencia en materia de liquidación de publicidad y autorización de la misma está en cabeza de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hace necesario el concurso de otras dependencias como la Secretaría de hacienda encargada del cobro, Planeación Municipal encargada de otorgar la

Licencia de intervención y/o ocupación del espacio público, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión del Riesgo -DIGER-, razón por la cual en el presente **Decreto** se asignarán responsabilidades específicas dentro del marco de sus competencias, para la conceptualización previa a la autorización, por parte de la Secretaría de Gobierno, para la instalación, registro y exhibición de la publicidad exterior visual en el Municipio de Dosquebradas y los demás aspectos no dispuestos en las normas nacionales para el trámite y la autorización requerida.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Mediante el presente **Decreto** se establecen las condiciones necesarias para la instalación, localización, regulación, control y gestión de la publicidad exterior visual, se define el procedimiento a realizar para obtener la autorización y/o registro de instalación de publicidad exterior visual ante la Secretaría de Gobierno y la posterior liquidación de los valores a pagar por la misma, en el municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACION Y/O REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Le corresponde a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, autorizar las solicitudes que son



Municipio de
Dosquebradas

16 SEP 2025

- 4 2 1 -

Secretaría de Gobierno

permitidos para la exhibición de publicidad, sean estos a través de vallas o pantallas o cualquier otro elemento visual, tanto en espacio público previa autorización de licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la secretaria de planeación, y en espacio privado siempre que este último se pueda visualizar desde la vía o espacio público.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS PREVIOS. Las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar publicidad exterior visual, ya sea en espacio público o en predios privados urbanos o rurales, deberán tramitar, los siguientes soportes ante las dependencias correspondientes, de conformidad con la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Municipal 033 de 2020 del Municipio de Dosquebradas y la normativa que reglamente la simplificación de trámites:

1. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN:** Licencia de intervención y/o ocupación del espacio público, solo en los casos en que la publicidad exterior visual se proyecte instalar o fijar en bienes de uso público y su ubicación implique una modificación estructural del espacio público. En los demás casos, no se requerirá licencia adicional, siempre que la publicidad cumpla con los requisitos básicos definidos en la normatividad vigente.
2. **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL:** Por excepción y únicamente cuando sea estrictamente necesario concepto favorable para verificar que el material publicitario cumple con la ubicación adecuada únicamente en las zonas rurales, zonas protectoras forestales o áreas sensibles desde el punto de vista ambiental. Este requisito será opcional en zonas urbanas, salvo cuando exista riesgo evidente de contaminación visual que afecte la calidad de vida o el entorno ambiental.
3. **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO (DIGER):** El certificado de riesgo se emitirá únicamente cuando exista solicitud expresa de la parte interesada o de la Administración Municipal, en aquellos casos en que la estructura destinada a publicidad exterior visual pueda representar un riesgo adicional para la comunidad, debido a sus dimensiones, peso, ubicación o condiciones técnicas.

Este certificado tendrá como finalidad verificar si se requieren medidas complementarias de seguridad, sin que sustituya la obligación general de constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Excepción: Las estructuras tipo monotubo deberán contar con el certificado de riesgo en el momento de su instalación.

4. **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD:** Cuando sea estrictamente necesario expedirá concepto favorable obligatorio únicamente para:
 - a) Publicidad exterior visual en vehículos automotores destinados exclusivamente a este fin.
 - b) Publicidad instalada en espacios que puedan interferir con la seguridad vial o la visibilidad en vías públicas, cruces, semáforos o señales de tránsito.



16 SEP 2025

- 4 2 1 -

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de la **Ley 140 de 1994** y la **Ley 2106 de 2019** es conocida como la Ley de Simplificación, Supresión y Racionalización de Trámites, Procedimientos y Regulaciones, y es la principal normativa aplicable en Colombia para los municipios y demás entes territoriales en cuanto a la eliminación de barreras burocráticas y la simplificación de trámites, estos requisitos serán opcionales, y su exigencia dependerá de una evaluación objetiva realizada por cada dependencia, la cual deberá considerar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 4°. ASPECTOS GENERALES, DEFINICIONES Y PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

A) DEFINICIONES.

1. **Publicidad exterior visual.** Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. No se considera publicidad exterior visual la señalización vial; la nomenclatura urbana o rural; la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.
2. **Contaminación visual.** Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización y la estética del paisaje urbano y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental causado por el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.
3. **Valla.** Se entiende por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permitirá difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual en lugares.
Estas se clasifican por su contenido en: vallas comerciales, institucionales, políticas, móviles de proyectos inmobiliarios. Y por su tipo de apoyo en: vallas en un solo apoyo o varios apoyos. Cuando una misma estructura de apoyo sostenga dos (2) caras de acuerdo con el

16 SEP 2025

- 4 2 1 -



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría de Gobierno

concepto de valla cada cara se considerará como una valla independiente y por lo tanto tendrá un cobro independiente

B) PROHIBICIONES. No se permite la ubicación o colocación de ningún tipo de publicidad transitoria fija o móvil en:

1. Inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.
2. Parques, plazas o plazoletas a excepción de eventos especiales y autorizados.
3. El interior de las glorietas o intercambios viales en un radio de 100 metros contados desde su centro.
4. Árboles.
5. Áreas residenciales.
6. Puentes y obras complementarias.
7. Los cruces de vías semaforizados.
8. Los semáforos o elementos de señalización vial, ni sobre sus parales.
9. Lugares en los que su colocación obstaculice o afecte la circulación y el tránsito peatonal o vehicular.
10. Lugares donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana o rural, aun cuando sean removibles.
11. Sobre la infraestructura municipal como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, postes de semáforos, separadores de vías y cualquier otra estructura de este carácter.
12. Las áreas que constituyan espacio público, de conformidad con las normas legales vigentes, o sobre los elementos naturales o arquitectónicos que hacen parte de él.
13. Las áreas forestales de protección de los ríos, mantenimiento de los canales o mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.
14. Las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, en cuyo caso las vallas deberán ser autorizadas por la autoridad ambiental competente que ejerza el cuidado y preservación de este lugar como lo es la Corporación Autónoma Regional del Risaralda -CARDER- y no podrán incorporar ningún mensaje publicitario.
15. Bienes inmuebles de propiedad privada, sin el consentimiento del propietario o poseedor.

C) OTRO TIPO DE ELEMENTOS TIPO VALLA O TABLERO ELECTRÓNICO.

Medios informativos electrónicos: Los tableros, dispositivos o vallas electrónicas podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público teniendo en cuenta el tipo de vía, el flujo vehicular y peatonal, las



Municipio de
Dosquebradas

16 SEP 2025

- 4 2 1 -

Secretaría de Gobierno

características del sector, el paisajismo y la racionalidad en el uso del espacio público. Para tal efecto se requerirá la licencia de intervención y/o de ocupación del espacio público, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal y por parte de INVIAS o concesionarios, en el caso de vías que no sean responsabilidad del Municipio de Dosquebradas y correspondan a estas entidades.

En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. El área expuesta del elemento debe ser inferior a 8 metros cuadrados.

Por otro lado, quién patrocine la colocación de un tablero tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero en un área no mayor al 10% del mismo. La instalación de la citada publicidad exterior visual, deberá someterse a las condiciones establecidas en la normatividad vigente, que reglamenta el ejercicio de este tipo de publicidad en el Municipio de Dosquebradas. En relación con el registro, el mismo se efectuará ante la Secretaría de Gobierno, previa autorización de la Secretaría de Planeación y con el lleno de los requisitos dispuestos en el presente **Decreto**.

- D) NORMAS PARA LA PUBLICIDAD TRANSITORIA MÓVIL.** Se permite en forma temporal la circulación de carros-vallas en las vías o áreas públicas, en los horarios establecidos por las Secretarías de Tránsito y Movilidad y de Gobierno Municipal y no podrán ocupar los antejardines, andenes, zonas verdes públicas y áreas de protección ornamental o paisajística. Los vehículos deben contar con todos los requisitos establecidos en la **ley 769 de 2002**, la cual contiene el **Código Nacional de Tránsito Terrestre**.
- E) VEHÍCULOS PARTICULARES.** Por regla general, se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos particulares. No obstante, lo anterior, se permite la publicidad exterior visual que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa, en los vehículos que la compañía utiliza para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Cualquier tipo de instalación de publicidad adhesiva que se pretenda disponer en vehículos particulares o públicos debe contar con la autorización respectiva de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio, evitando la propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad y cumpliendo las disposiciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas vigentes sobre la materia.
- F) PASACALLES Y PENDONES.** Son formas de publicidad exterior visual que sirven para anunciar de manera temporal, actividades o eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos y políticos. Estos anuncios serán

16 SEP 2025
- 4 2 1 . - -



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría de Gobierno

registrados ante la Secretaría de Gobierno. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco por ciento (25%) del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a setenta y dos (72) horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO 1: CONDICIONES COMUNES DE UBICACIÓN PARA PASACALLES Y PENDONES.

- A.** Solo se podrán instalar, previa autorización de la Secretaría de Gobierno
- B.** No podrán colocarse antes de setenta y dos (72) horas de la realización del evento y durante el término de duración del mismo.
- C.** Deben ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del evento.
- D.** Solo pueden ubicarse en ejes de tratamiento local y zonal. No se permite la instalación de pasacalles ni pendones en vías principales de la ciudad.
- E.** No pueden colocarse en árboles, ni sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- F.** Tampoco pueden ubicarse sobre fachadas de edificios ni en ventanas.

PARÁGRAFO 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PENDONES. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A.** Deben ser elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera.
- B.** Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- C.** Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de doscientos (200) metros.

PARÁGRAFO 3. PASACALLES O PASAVÍAS. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A.** Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.
- B.** Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) metros.
- C.** Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) metros con relación al nivel de la calzada.
- D.** Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del veinticinco por ciento (25%) del área del elemento.



16 SEP 2025



Municipio de
Dosquebradas

- 4 2 1 -

Secretaría de Gobierno

- G) MURALES ARTÍSTICOS O DECORATIVOS.** Son los que se pintan directamente sobre las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. No podrán incluir ningún tipo de publicidad, ni evocar marca, producto o servicio y solo se podrán instalar previa autorización de la Secretaría de Planeación Municipal.
- H) AVISOS VOLUMÉTRICOS O AÉREOS HECHOS EN MATERIALES LIVIANOS.** Son avisos temporales hechos con materiales livianos como los inflables, globos que pueden estar suspendidos en el aire o a nivel de piso. No podrán ubicarse en forma permanente sobre ninguno de los componentes del espacio público. Los suspendidos en el aire deberán respetar la altura establecida por la aeronáutica civil y para cualquier efecto deben estar autorizados en el caso de eventos en espacios privados y que trasciendan a lo público por la Secretaría de Gobierno y de otros usos que impliquen la ocupación del espacio público, por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 5°. REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El registro de la publicidad exterior visual es la inscripción que se hace ante la Secretaría de Gobierno de los elementos a través de los cuales se realiza este tipo de publicidad y que cumple con las normas vigentes. Las personas naturales o jurídicas que desean instalar y exhibir publicidad exterior visual, ya sea en predios privados, urbanos y rurales, vallas móviles o vehiculares u otro sitio, deberán presentar solicitud escrita, que deberá contener y anexar como mínimo lo siguiente:

1. SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

La publicidad exterior visual deberá ser registrada ante la Secretaría de Gobierno, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación. Sin embargo, debe contar con autorización previa y el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto. Las solicitudes de registro de la publicidad exterior visual serán presentadas ante la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- A.** Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, y demás datos necesarios para su localización.
- B.** Nombre del propietario del inmueble donde se ubique la publicidad o del vehículo como en cada caso corresponda, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, especificando tipo de publicidad y lugar de ubicación de la estructura, valla y/o pantalla o cualquier otro elemento visual; así como los documentos según corresponda, enunciados en el **artículo 3° del presente Decreto**. Si la publicidad es en un carro valla, tráiler, plataforma móvil o cualquier tipo de vehículo, motocarro u automotor publicitario, deberá allegar copia de la tarjeta de propiedad, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, certificado de Revisión



16 SEP 2025

- 4 2 1 -



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría de Gobierno

Técnico Mecánica; tipo de solicitud, indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización, traslado o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente. Se deberá indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría de Gobierno, el número y fecha de expedición. La Secretaría de Gobierno Municipal podrá implementar formatos para este registro.

- C. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, así como sus medidas y dimensiones exactas, características y materiales. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.
- D. Duración del evento para el que se solicita registro de publicidad visual exterior cuando se trata de pasacalles o pasavías y pendones.
- E. Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de su iluminación.

2. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. La solicitud de registro se anexarán los siguientes documentos:

- A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
- B. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
- C. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código General del Proceso.
- D. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, cuando se trata de predios privados.
- E. Plano o fotografía panorámica del inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
- F. Se deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses adicionales, por un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La póliza deberá:

1. Suscribirse a favor del Municipio de Dosquebradas.
2. Allegarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición del registro.
3. Contar con cobertura previa a la instalación de la publicidad exterior visual.



16 SEP 2025

- 4 2 1 . -



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría de Gobierno

Parágrafo: Esta obligación aplica únicamente para las vallas que, por su dimensión y estructura, requieran de dicha póliza.

- G.** En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada e indicar las fechas de inicio y termino de vigencias de la licencia.
- H.** Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por un profesional competente e indicar el número de matrícula profesional. Así mismo, se deberá dejar una distancia mínima de cinco (5) metros de luz de la cubierta de las edificaciones a la parte inferior de la valla. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.
- I.** Para las pantallas, dispositivos electrónicos o vallas iluminadas debe anexar certificado de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, dónde se indique que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio provisional y que el interesado se encuentra tramitando la matrícula correspondiente, a efectos que la conexión se realice conforme al contrato de condiciones uniformes y en los términos de la **ley 142 de 1994, del Decreto 302 de 2000, modificado por el Decreto 229 de 2000, el Decreto 1077 de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-**.

PARÁGRAFO 1. La solicitud debe incluir la manifestación que se compromete a retirar la estructura, una vez termine el periodo para la cual se ha otorgado la autorización de publicidad, y a no enajenarla, cederla o arrendarla si se encuentra en espacio público. Así mismo, a informar a la Secretaría de Gobierno el retiro de la misma. En el caso de carro vallas o vehículos publicitarios, deberán informar la fecha exacta en que la publicidad dejara de ser utilizada en el vehículo reportado para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por estructuras, todo elemento estructurante para ubicar la publicidad elaborado en material metálico, tubular, madera y otros similares que se ubiquen en el espacio público o privado, los cuales deberán retirarse coetáneamente una vez finalice la autorización.

PARÁGRAFO 3. Toda la documentación que se anexe con la solicitud de registro de publicidad exterior visual deberá encontrarse vigente a la fecha de su radicación.

PARÁGRAFO 4. Una vez la Secretaría de Gobierno requiera a las personas naturales o jurídicas responsables de la instalación de publicidad exterior visual la documentación necesaria, estas dispondrán de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para allegar la información solicitada. Vencido dicho término sin que se allegue la documentación, la Secretaría de Gobierno podrá proceder, con la información





Municipio de
Dosquebradas

16 SEP 2025

- 4 2 1 -

Secretaría de Gobierno

disponible, a la expedición de la preliquidación del impuesto de publicidad exterior visual, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y/O REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La Resolución que contenga la autorización de publicidad que expida la Secretaría de Gobierno deberá contener como mínimo:

- A.** La identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso.
- B.** La identificación del lugar, inmueble o vehículo donde se va a exponer la publicidad.
- C.** El tiempo de duración de la exposición de la publicidad exterior visual
- D.** La obligatoriedad de constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual. (cuando se requiera)
- E.** Preliquidación del impuesto
- F.** Contra la misma solo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7°. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

La Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Dirección de Impuestos y Fiscalización hará la liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual a partir de la información que le suministre la Dirección operativa de la Secretaría de Gobierno por medio de su liquidación previa y el cálculo de la tarifa conforme las disposiciones reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería es la encargada del recaudo de los ingresos por publicidad exterior visual y de las multas por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual en el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO 1o: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual deberá informar a la Dirección de Impuestos y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas y a la Dirección Operativa de la Secretaría de Gobierno y en caso de proceder con el desmonte de dichos elementos, con el fin de suspender la generación del impuesto. De lo contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 2°: La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección operativa de gobierno remitirá la información que se derive del control que realice a quienes exhibieron o colocaron vallas y elementos publicitarios sin la respectiva autorización, con el fin de que se realice la liquidación del impuesto desde el momento en que se verifique la existencia del elemento por parte del personal técnico de la Dirección operativa de la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO 3°: El propietario de la publicidad comercial temporal deberá retirarla una vez cumplida la fecha para la cual fue autorizada, so pena de que la Administración proceda a su retiro, siendo los costos a cargo del propietario.

16 SEP 2025

- 4 2 1 - -



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 8°. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA. Toda persona natural o jurídica autorizada para instalar publicidad exterior visual deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños o perjuicios que pueda causar tanto a las personas como a las cosas. El monto asegurado no será inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más.

La DIGER únicamente intervendrá, a solicitud de parte interesada o de la Administración Municipal, para emitir certificado de riesgo en aquellos casos en que se considere que la estructura pueda representar condiciones especiales de peligro, con el fin de recomendar medidas de seguridad adicionales a la póliza obligatoria.

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USUARIO Y/O PROPIETARIO EN PREDIO PRIVADO. En el evento que el solicitante sea una empresa de publicidad o persona natural dedicada a las actividades de publicidad, diseño, marketing y actividades conexas, venta, ceda, arrende o enajene a cualquier título el lugar donde se encuentra la publicidad o el montaje de la misma, deberá informar del cambio so pena de continuar siendo el sujeto obligado al pago correspondiente.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD NO AUTORIZADA: Cuando la administración municipal, a través de la Secretaría de Gobierno evidencie a través de sus recorridos la exhibición e instalación de publicidad exterior visual sin el registro y/o autorización respectiva, se requerirá a la persona natural o jurídica para que dentro del término de cinco (5) días hábiles presente la solicitud con la documentación respectiva o retire la publicidad.

Si vencido el termino otorgado, la persona natural o jurídica no ha presentado la solicitud o realizado el retiro correspondiente, la Secretaría de Gobierno, trasladará a la inspección de policía competente las evidencias de la ocupación ilegal, junto con el requerimiento realizado para que se adelante el procedimiento policivo señalado en la **ley 1801 de 2016**.

Así mismo, mientras se desarrolla el proceso atrás señalado, la Secretaría de Gobierno emitirá resolución de liquidación de cobro por el trimestre respectivo, sin que la misma sea entendida como una autorización tácita de funcionamiento. Así mismo, se procederá por intermedio de la Dirección Operativa de la Secretaria de Gobierno a imponer sello de **NO AUTORIZADO**, remitiendo la respectiva resolución a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, para la actuación que al efecto corresponde, en los términos del **artículo 529 del acuerdo municipal 033 de 2020** o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

PARÁGRAFO I. La Secretaría de Gobierno, no autorizará la ubicación de estructuras, vallas o pantallas Led en lugares que atenten contra el medio ambiente



16 SEP 2025



- 421 -

Secretaría de Gobierno

o se evidencia acumulación excesiva de publicidad, que configure contaminación visual.

PARÁGRAFO II. Cuando en los operativos de control se detecten elementos de publicidad exterior visual sin ningún registro o autorización, se procederá a su retiro inmediato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, numerales 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016.

La remoción se efectuará mediante Acta de Remoción, en la que se dejará constancia del procedimiento, identificación del elemento retirado y de las personas responsables de la diligencia.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE RETIRO. La persona natural o jurídica que se le ha autorizado el permiso de publicidad, deberá informar con quince (15) días hábiles de antelación su deseo de no continuar con la valla o pantalla y que procederá a su retiro. Si no lo realiza, se entiende prorrogada por el término inicialmente pactado y con la obligatoriedad del pago, por lo cual la Secretaría de Gobierno realizará la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 12. DESMONTE DE PUBLICIDAD: La administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional, en cualquier momento podrá desmontar la publicidad exterior visual autorizada, de oficio o a petición de parte, cuando se encuentre que la misma presenta deterioro o que se infiera que esta pueda generar u ocasione algún tipo de riesgo, daño o afectación a la comunidad, transeúntes, vehículos o derechos colectivos de carácter ambiental, cultural, urbanístico o de movilidad. Así mismo, cuando se presente algún tipo de mensaje que incite al odio, violencia, difamación, mensajes de carácter sexual, que promocionen, fomenten o anuncien el consumo de sustancias psicoactivas u otra actividad considerada contraria a la seguridad y convivencia ciudadana, al igual que cualquier pieza publicitaria que configure afectación o amenaza a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 1.

Vencido dicho término sin que se haya realizado, la Administración Municipal procederá al retiro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a costa del infractor, levantando el Acta de Remoción correspondiente.

ARTÍCULO 13. COBRO DE LA PUBLICIDAD: De conformidad al **Acuerdo Municipal 033 de 2020, en su Artículo 121 CAUSACION.** "cada uno de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren ubicados en el municipio de Dosquebradas, generará a favor de este un impuesto que se cobrará por trimestre anticipado, sea que estos permanezcan instalados por trimestre o fracción de este" el impuesto se cobrará por trimestre, en un valor de 1.25 SMMLV, siendo la Secretaría de Hacienda la dependencia competente para el cobro, que al efecto se requiere y para el cobro coactivo en caso de ser procedente, la expedición de paz y salvos, estados de pago y demás actuaciones posteriores a la pre



16 SEP 2025



Municipio de
Dosquebradas

- 4 2 1 -

Secretaría de Gobierno

liquidación que realiza la Secretaría de Gobierno en el marco de sus competencias.
No habrá impuesto de cobro por fracción o proporción por el hecho generador.

PARÁGRAFO 1. La exhibición de elementos que contengan mensajes, imágenes, logotipos, difusión y promoción o cualquier tipo de información que se instale o pretenda instalar en el espacio público o en espacios privados que trasciendan a lo público, en épocas previas a los calendarios electorales o fechas diferentes a las reguladas por el gobierno nacional en materia de publicidad electoral, se les aplicará lo establecido en el presente **Decreto**, acarreando el cobro que al efecto corresponda, salvo disposición en contrario que sea expedida por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Los costos adicionales en que incurre la administración municipal por concepto de desmonte de publicidad exterior visual, cuando se ha hecho caso omiso a los requerimientos generados por la administración, corresponderán de manera solidaria al responsable de la publicidad exterior visual, interesado, anunciante, propietario, poseedor o tenedor del inmueble dónde se encuentre fijada la misma. Se aplicará para tales efectos el procedimiento de cobro coactivo correspondiente.

ARTÍCULO 14. CALENDARIO DE PAGO: No habrá calendario de pago, este se generará por el solo hecho generador que dé lugar a la liquidación y cobro de la Publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 15. ACTUALIZACION DE PERMISOS: Los elementos de publicidad exterior visual ya instalados al momento de entrar en vigencia el presente **Decreto** y que se encuentren instalados en zonas permitidas por la reglamentación anterior, dispondrán de un plazo improrrogable de seis (6) meses para que sean adecuados a estas normas y se proceda al respectivo registro.

- A.** Cuando dos (2) o más elementos de publicidad exterior visual ya instalados, busquen su actualización en virtud de este **Decreto** y, por lo tanto, soliciten el registro, en el mismo sitio, o sean excluyentes el uno del otro, se tendrá en cuenta la antigüedad del permiso o registro que amparaba su ubicación. En el evento que no posea registro anterior, se tendrá en cuenta el orden de presentación de la solicitud.
- B.** Para llevar a efecto lo anterior, el responsable de la publicidad exterior visual en mención, deberá presentarse a la Secretaría de Planeación, con el fin de acreditar las respectivas autorizaciones y hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD EN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La inobservancia de las normas de publicidad exterior visual, es responsabilidad de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, de quien



16 SEP 2025

- 4 2 1 - -  Secretaría de Gobierno

se registra, de quién la elabore, de la empresa de publicidad, del anunciante, del beneficiario de la publicidad, del propietario del establecimiento, del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita y dará lugar de manera solidaria a las medidas correctivas establecidas en el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, contenido en la **ley 1801 de 2016** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 17. SANCIONES. Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente **Decreto** en relación con la publicidad exterior visual que tiene una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, la autoridad competente, impondrá las sanciones establecidas en la **ley 1801 de 2016** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecidos en la **ley 1801 de 2016**, el procedimiento para la imposición de las sanciones será el señalado en el **Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**.

PARÁGRAFO 2. La publicidad exterior visual que no sea removida voluntariamente por el responsable dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordena su desmonte, se removerá por parte de la autoridad competente, a costa del infractor. Los gastos causados por el desmonte de dicha publicidad serán cobrados por parte de la autoridad competente por medio de resolución motivada, la cual una vez en firme prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 3. La acción de cobro de las obligaciones fiscales derivadas del impuesto de publicidad exterior visual prescribirá en el término dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, contados a partir de los eventos allí señalados.

ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN. Todos los elementos publicitarios instalados en el Municipio de Dosquebradas deberán ajustarse a lo establecido en el presente Decreto, dentro de los siguientes seis (06) meses de la expedición del mismo.

PARÁGRAFO. La publicidad exterior visual, cuya instalación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrá seguir instalada durante el plazo concedido por el permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por este. Así mismo, se deberán evacuar las solicitudes de registro pendientes y certificados de registro pendientes, es decir, las que se hicieron antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 19. NORMATIVIDAD APLICABLE. Leyes 140 del 1994 que reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, la **ley 1801 del 29 de septiembre de 2016** y demás normas concordantes; y para efectos del cobro de este impuesto, el **acuerdo municipal 033 de 2020** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

16 SEP 2025

- 421 - 1-58



Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 20. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a la Dirección Operativa de la Secretaría de Gobierno ejercer la vigilancia y control, sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente **Decreto**, pudiendo efectuar los requerimientos y actuaciones necesarias frente al eventual incumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 21. INTERPRETACIÓN Y ALCANCES. Asignar a la Secretaría de Gobierno la reglamentación, conceptualización e interpretación de los aspectos no contenidos en el presente **Decreto** y todos aquellos que requieran de aclaración o delimitación de los alcances contenidos en este instrumento normativo.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, especialmente del decreto 291 del 13 de junio de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA
Alcalde Municipal (E)

LINA MARCELA MONTES
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas (E)

MELISSA CARMONA GÓMEZ
Secretaria de Gobierno

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectó: **LINA MARIA ROJAS RINCÓN**
Abogada Contratista